



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Cuarto Punto (a)

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ART. 4º Y EL ART. 7º DE LA LEY Nº 5538/2015, QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN (VAPEADORES)”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 5/Junio/2019

► **EXP. Nº:** D-1951711

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones

Salud Pública

Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

D. C. L. C. N° 05
EXPEDIENTE N°: D-1951711

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	13 AGO 2019
Según Acta N°:	7 Sesión EXT.
Expediente N°:	53298

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley; "QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4° Y EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 5538/15, QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

13

agosto

2015

HORA: 08:25

Cynthia Cabrera

RESPONSABLE

contiene 4 Pág.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

LEY Nº ...

“QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 “QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificase el inciso d) del artículo 4 y el artículo 7º de la ley 5538/15 “QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 “QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN” que quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Definición de términos utilizados en esta ley.

d) Humo de tabaco o esencias: emisión que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, cigarro o pipa; o aquellos producidos electrónicamente, con productos de tabaco o derivados, generalmente en combinación con el humo exhalado.”

“Art. 7º.- De la prohibición de la venta por personas menores de edad y a personas menores de edad.

a) Se prohíbe la comercialización, venta, suministro y/o entrega de productos de tabaco, extensiones de marcas o uso común de marcas de productos de tabaco a menores de dieciocho años de edad;

b) Los vendedores al por mayor y al detalle de productos de tabaco, tendrán la obligación de colocar carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen el costo del producto, y la información precisa que se prohíbe la venta de productos de tabaco a personas menores de dieciocho años de edad. Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación, en el momento de la venta;

c) Las personas menores de dieciocho años de edad no podrán ser empleados por otras personas para la promoción, venta o comercialización de productos de tabaco; y,

d) Se prohíbe la importación, fabricación, comercialización, venta, suministro o entrega de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad.

JL



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

e) Se prohíbe el consumo y comercialización de esencias u otros productos del tabaco y sus derivados o que contengan nicotina para ser vapeados, inhalados o aspirados por cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares, **a menores de dieciocho años de edad**".

Artículo 2°. - De forma.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name "Alfonso".



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Proyecto de Ley

QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN"

Artículo 1º.-Modifícase el inciso d) del artículo 4 y el artículo 7º de la ley 5538 "QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN" que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 4º.- Definición de términos utilizados en esta ley.

d) Humo de tabaco o esencias: emisión que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, cigarro o pipa; o aquellos producidos electrónicamente, con productos de tabaco o derivados, generalmente en combinación con el humo exhalado."

"Art. 7.º De la prohibición de la venta por personas menores de edad y a personas menores de edad.

a) Se prohíbe la comercialización, venta, suministro y/o entrega de productos de tabaco, extensiones de marcas o uso común de marcas de productos de tabaco a menores de dieciocho años de edad;

b) Los vendedores al por mayor y al detalle de productos de tabaco, tendrán la obligación de colocar carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen el costo del producto, y la información precisa que se prohíbe la venta de productos de tabaco a personas menores de dieciocho años de edad. Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación, en el momento de la venta;

c) Las personas menores de dieciocho años de edad no podrán ser empleados por otras personas para la promoción, venta o comercialización de productos de tabaco; y,

d) Se prohíbe la importación, fabricación, comercialización, venta, suministro o entrega de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad.

e) Se prohíbe el consumo y comercialización de esencias u otros productos del tabaco y sus derivados o que contengan nicotina para ser vapeados, inhalados o aspirados por cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares."

ARTICULO 2º. De forma

María Salinas
Diputado Nacional

MARÍA LÓPEZ R.
Diputada Nacional
M.C.D.

Adg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Tito Ibarrol
Diputado Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El siguiente proyecto de Ley tiene como finalidad ampliar el espectro de la Ley vigente en especial a la comercialización, uso y consumo de tabaco y sus derivados, como esencias aromatizadas de uso en cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares que tengan por objeto generar humo para aspiración del consumidor y de terceros en espacios públicos para menores de edad.

Hoy en día, a pesar de la prohibición legal existente en nuestro país, paseando por centros comerciales, espacios públicos y privados con carácter público, colegios y hasta en escuelas, se ven a menores de edad inhalando y exhalando vapores con esencias que contienen nicotina, un derivado del tabaco, a través de un aparato electrónico comúnmente conocido como vapeador, sin que nadie se inmute de dicha situación.

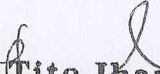
Con la ampliación de la presente ley, se pretende generar conciencia en los adultos en general, de los padres, de los profesores y de las personas encargadas de lugares privados con carácter público sobre el uso, consumo, inhalación o exhalación de humo de esencias, con tabaco o sus derivados, a través de máquinas productoras de humo, llamados vapeadores, cigarrillos electrónicos o similares.

De esta manera se estaría generando conciencia social sobre la importancia no sólo para la salud de los niños en particular, sino de la sociedad toda, del uso de aparatos electrónicos (cigarrillos, vapeadores o similares), que podrían perjudicar su salud y la de terceros, sino también prevenir el gasto público futuro al tener el Estado que hacer frente a la cura o tratamiento de afecciones derivadas del consumo del tabaco y sus derivados como del humo producido por los aparatos electrónicos creados para fumar.


Marcelo Salinas
Diputado Nacional



Abg. Rocío Callejo
Diputada de la Nación



Tito Ibarrola
Diputado Nacional

MARÍA LÓPEZ R.
Diputada Nacional
H.C.D.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 4 de junio de 2019

Señor
Dip. Nac. Miguel Cuevas, Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

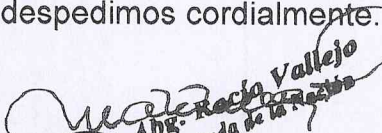
De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", para su posterior tratamiento y estudio.


Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.


Marcelo Salinas
Diputado Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Tito Ibarrola
Diputado Nacional


MARÍA LOPEZ R.
Diputada Nacional
H.C.D.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
05	JUNIO	2019

HORA: 10:03

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 74 Pgs.
Acompaña MM derivado el SIL